

RES. 1959/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004211, Ent. N° 2370/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 imputados al ejercicio 2019 y ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora observó 88 gastos por un monto total de \$ 1.096.272 y U\$S 50.951.47 correspondientes al ejercicio 2019 y \$ 42.901.768 y UR 3.041,64 correspondientes al ejercicio 2020, en los meses de noviembre, diciembre 2019 y febrero, marzo y mayo 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

Normativa incumplida	Descripción observación	Cant.	Importe \$	Importe UR	Importe U\$S
Ejercicio 2019					
Art. 33 TOCAF	supera monto compra directa	14	159.316,00		
Art. 41 Dto. 597/88 y Resol 688/92 DGI	falta factura y boleta	1	115.680,00		

Pliego condiciones particulares	incumplimiento pliego particular	1			50.951,47
Norma Legal Habilitante	No existe normativa que avale el gasto	5	544.118,00		
Art.1 Dec. 148/92	No tiene Resolución del Poder Ejecutivo previo a la fecha de la Misión Oficial	1	76.633,00		
Otras Normas		2	200.525,00		
Sub Total		24	1.096.272,00	-	50.951,47
Ejercicio 2020					
Art. 33 TOCAF	supera monto compra directa	15	5.517.762,00		
Art.211 lit b) Constitución de la República y Art.14 TOCAF	Ppio. ejecución, no existe acto administrativo	1		3041,64	
Norma Legal Habilitante	no existe normativa que avale el gasto	1	219.600,00		

Art. 33 y 14 TOCAF	supera monto compra directa y no existe acto administrativo	3	2.672.110,00		
Art. 13, 15 y 20 TOCAF	falta crédito presupuestal e imputación en ejercicio que no corresponde	1	11.580.443,00		
Ordenanza 77 TCR	falta rendición de cuentas	43	22.911.853,00		
Sub total		64	42.901.768,00	3.041,64	
TOTAL		88	43.998.040,00	3.041,64	50.951,47

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en las resoluciones de reiteración no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 2)** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Contadora Auditora;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

Im